



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 126-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 27 de Marzo del 2025.

VISTO: el oficio N° 096-2025-UNAAA-OAJ, de fecha 26 de Marzo del 2025, suscrito por la Oficina de Asesoría Jurídica, oficio N° 229-2024-UNAAA-CO/VPA, de fecha 10 de Diciembre del 2024, el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 071-2025-UNAAA, de fecha 27 de Marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*".

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. *Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)*". Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: "*Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan*".

Que, la Ley Universitaria - Ley N° 30220, en el artículo 102. "*Matrícula condicionada por rendimiento académico. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruaba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez*".

Que, el documento Normativo denominado "*Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución*", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, inciso "e) *Formular, aprobar y ejecutar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento*".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°048-2022-UNAAA/CO de fecha 28 de marzo de 2022, se aprobó el ESTATUTO de la UNAAA; el cual establece en su Artículo 129° "*Matrícula condicionada por rendimiento académico. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad, al término del mismo de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruaba por cuarta vez procede su retiro definitivo*".



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°028-2017-UNAAA/CO, se aprobó el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la UNAAA; donde en su Artículo 78°, el derecho para continuar estudios en la Universidad se pierde por las siguientes causales académicas: a) Haber sido desaprobado por tres veces en la misma asignatura; y b) No cumplir con aprobar por tercera vez consecutiva el mínimo de 10% de créditos del Plan Curricular semestral vigente.

Que, mediante Oficio N°0107-2024-UNAAA-CO/VPA/DGA, de fecha 05 de diciembre del 2024, el Director de la Dirección de Gestión Académica remite el Informe N°0242-2024-UNAAA-VPA-RAA, de fecha 05 de diciembre del 2024, expedido por la Especialista en Registro y Asuntos Académicos (e), concluyen indicando que, en aplicación a la normativa vigente; Ley 30220-Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la UNAAA; en el periodo académico 2024-1 se identificó 01 estudiante de la Escuela Profesional Agronomía que desaprobó por cuarta vez la misma materia, así mismo recomienda separar definitivamente de la UNAAA a dicho estudiante.

Asimismo, mediante Oficio N°229-2024-UNAAA-CO/VPA, de fecha 10 de diciembre del 2024, el Vicepresidente Académico, solicita aprobar mediante resolución separar definitivamente al estudiante VASQUEZ PUA PEDRO ANTONIO de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, por haber desaprobado la materia por cuarta vez.

Con Oficio N° 096-2025-UNAAA-OAJ, de fecha 26 de marzo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que se cumple con los informes técnicos y necesarios para que se emita el respectivo acto resolutivo.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: **LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **SEPARAR** definitivamente al estudiante VASQUEZ PUA PEDRO ANTONIO de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo al estudiante y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE